



En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día dieciocho de junio del año dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

- 1.- Que mediante orden de inspección No. 0009/2018 de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, EN LA PLAYA UAIM, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], comisionándose a los CC. Angel Alberto Dominguez Ramirez y Armando Figueroa Priego, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si la C. [REDACTED] TITULAR DE LA OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME EN AGUAS MARINAS FEDERALES LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]. En el caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de los numerales en el Resuelve de acuerdo a lo establecido en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, y artículos 25, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, aplicables a la ocupación, uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre, playas, los terrenos ganados al mar, y cualquier otro depósito que se forma aguas marítimas, verificando que estén autorizados legamente y por autoridad competente.
- 2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/0009/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.
- 3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

SEMARNAT
PROFEPA

ACUERDO DE CIERRE

2

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: C. LETICIA DE LA CRUZ CUPIL

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.4/00009-18

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.4/00009-18/107

ACUERDO DE CIERRE

de pago de contribuciones de productos y aprovechamientos federales, se anexa copia. La superficie permisionada u ocupada de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre es de: es 3,900.00 m2. Las instalaciones y obras construidas existentes constan de: Palapas realizadas con madera de coco y techo palma de coco. El estado de conservación de las obras e instalaciones en el momento de la visita de inspección es: Bueno. Existe acceso a la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre Si donde es el acceso es: En la entrada de la carretera principal. Existe libre tránsito en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre: sí. Las condiciones de higiene y limpieza del área de Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre en el momento de la visita de inspección se encuentra en el siguiente estado: Aseada. Se generan aguas residuales por el uso, aprovechamiento o explotación del inmueble federal: No. En relación a la colaboración de "EL INSPECCIONADO" en la práctica de esta diligencia de inspección: Buena. Por lo que se procede a realizar el permiso transitorio TAB-07/18: Resuelve: Primero: se autoriza a la C. Leticia de la Cruz Cupil usar y aprovechar la superficie de 3,900 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, en la Playa Marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, en las coordenadas:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRES			
LADO EST-PV	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2		410469.00	2023384.00
2-3	130	410466.00	2023400.00
3-4	130	410584.00	2023450.00
4-5	15	410681.00	2023533.00
5-6	130	410694.00	2023525.00
6-1	130	410591.00	2023439.00
6-1	15	410469.00	2023384.00
SUPERFICIE 3,900.00 m2			

En lo que se refiere a este punto las enramadas se encuentran dentro de la zona permisionada. SEGUNDO.- Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-, párrafo Cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso: General. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. TERCERO.- El uso, aprovechamiento o explotación objeto del presente es para la construcción de palapas con materiales de la región y venta de alimentos, mismos que no deberán, ser permanentes, contar con cimientos, debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles, dentro de la superficie autorizada de 3,900 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo. En lo que se refiere a este punto se observan construcción de enramadas están realizadas con material de la región como son de madera de coco y techo de guano (palma de coco). Dichas enramadas se encuentran dentro de la superficie permisionada. CUARTO.- El presente Permiso tendrá una vigencia del 19 de marzo de 2018 al 19 de junio de 2018, y su ejercicio se encuentra condicionada a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "El Permisionario" deberá solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE****DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO****INSPECCIONADO: C. LETICIA DE LA CRUZ CUPIL****EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18****ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18/107****ACUERDO DE CIERRE**

protección civil, de los servicios que se presenten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de las actividades que motiva el presente. En lo que se refiere a este punto el presente permiso se encuentra vigente, el visitado Presenta el comprobante de pago emitido por parte del ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ por el uso de suelo para enramadas por la semana santa. Con número de folio 301151 de fecha 26 de marzo de 2018. QUINTO. - El presente Permiso solo otorga a "El Permisionario", el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutive primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "El Permisionario". En lo que se refiere a este punto el visitado ocupa la superficie la cual fue permitida. SEXTO. - El titular deberá desalojar el área permitida al vencimiento del permiso, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en su caso de prórroga, la cual deberá ser presentada cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. SEPTIMO. - El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que "El Permisionario" continúe ocupado el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalados en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos; para tal efecto, "El Permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 31 último párrafo del Reglamento para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En lo que se refiere a este punto se le hace de conocimiento al visitado. OCTAVO. - "El Permisionario" se obliga a: I. Presentar ante esta Delegación el comprobante del pago de derechos a que se refieren los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de derechos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente permiso. El visitado presenta recibo bancario de contribuciones, productos y aprovechamientos federales, se anexa copia. II. No subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. Se le hace de conocimiento y al momento de la presente visita el visitado No ha subconcesionado. III. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral. Al momento de la presente visita existe libre acceso al litoral. IV. Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre Ganados al Mar, permitida, cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "El Permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos. En lo que se refiere a este punto se observa el libre tránsito. V. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas. Se le hace de conocimiento y las construcciones que existen son hechas con material de la región maderera de coco y techo de palma de coco. VI. Conservar en óptimas condiciones de higiene, en el área permitida. Se observan en buenas condiciones de higiene. VII. Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida. Al momento de la presente visita no se observan descargas residuales al mar o dentro del área permitida. VIII. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centro de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y buenas costumbres. Se le hace de conocimiento. IX. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de la Secretaría y demás autoridades

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18/107
ACUERDO DE CIERRE

competentes. Al momento de la presente visita no se observa sustancias u objeto flamable, explosiva o peligrosa. X. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cerdas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común. Al momento de la presente visita no se observa delimitada la zona permitida. XI. Informar a la secretaria, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sefra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas. Se le hace de conocimiento al visitado. XII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente. Se le hace de conocimiento al visitado. XIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaria", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. El visitado brinda todas las facilidades para realizar la presente visita de inspección. XIV. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la Playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada. Se le hace de conocimiento, no se observa el almacenamiento de residuos en el área permitida. XV. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida. Al momento de la visita no se observan labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie concesionada. XVI. Obtener concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivo la expedición del presente. Al momento de la visita Presenta el comprobante de pago emitido por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, por el uso de suelo para enramadas por la semana santa. Con número de folio 301151 de fecha 26 de marzo de 2018. XVII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. El visitado Presenta el comprobante de pago emitido por parte de H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, por el uso de suelo para enramadas por la semana santa. Con número de folio 301151 de fecha 26 de marzo de 2018. XVIII. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debido entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría, salvo en caso proroga. Se le hace de conocimiento al visitado. XIX. Tomar medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida. Se le hace de conocimiento al visitado. XX. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables. Se le hace de conocimiento al visitado. NOVENO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será casual de renovación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del Reglamento para Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, perdiendo en consecuencia el derecho de solicitar un nuevo permiso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento anterior mencionado. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado. DECIMO.- El presente permiso emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y Reglamentos para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentaria en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18/107
ACUERDO DE CIERRE

ante esta Delegación Federal, que en su caso, acordara su administración y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. Al respecto a este punto se le hace del conocimiento al visitado.

III.- En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, se desprende que ha dado cumplimiento al Permiso Transitorio TAB-007/18, mediante el cual haya presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha tres de abril del año dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0009/2018, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00009-18/107
ACUERDO DE CIERRE

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la C. [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Playa UIAM, Ejido San Rafael del Municipio de Cardenas, Tabasco.

Así lo resolvió y Firma

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'GAL' MGBB

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN TABASCO